

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO: REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICADO No.: 1500131530022017-0435-00
DEMANDANTE: VICTOR EDGAR LOPEZ LOPEZ
DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS
ASUNTO: RELEVA PROMOTOR -

Tunja, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

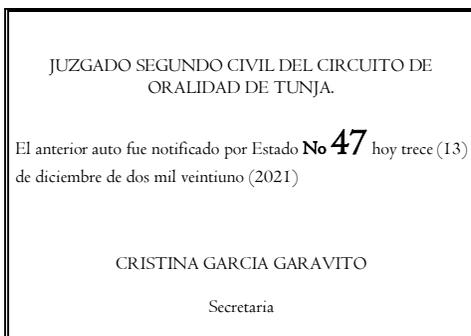
En virtud de lo manifestado por el promotor LUIS ALBERTO CAMARGO, quien aceptó el cargo desde el tres de marzo de este año y a la fecha no ha dado cumplimiento a su labor, informando apenas ahora que dados sus compromisos le es imposible cumplir con la asignación realizada, nueve meses atrás, es del caso oficiar a la Superintendencia de Sociedades, poniendo en conocimiento esta situación, remitiendo copia de la providencia de designación de 25 de febrero de 2021, las piezas procesales obrantes a No. 017, 028 y 034 del expediente digital, a efectos que se tomen las determinaciones pertinentes respecto de su conducta negligente y despreocupada, de conformidad con la ley. **Desé cumplimiento por secretaría.**

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, se designa como promotor al deudor FAUSTO PITA PIÑA, quien empezará a fungir como tal a partir de la fecha, y a quien se le conmina para que de forma inmediata efectúe presentación del proyecto de graduación y calificación de créditos, para lo cual tendrá un término máximo de veinte (20) días, a partir de la ejecutoria de esta providencia, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja¹



¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

Firmado Por:

**Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a1f13ffd282d22ec831ac3119ee904c70d1022d3d16a2ce22740b44ac61298**

Documento generado en 10/12/2021 07:06:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>